

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11981

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la "CONMEBOL"), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Universidad Católica y River Plate (URU) a disputarse el día 03 de diciembre de 2020 en el estadio San Carlos de Apoquindo, válido por los Octavos de final vuelta de la Copa CONMEBOL Sudamericana 2020.**

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y técnicas de preparación y organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por la **Confederación Sudamericana de Futbol**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la CONMEBOL, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en la organización de los espectáculos de fútbol profesional referidos el día de su desarrollo, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde ejercerán sus funciones, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORÍCESE, en sistema de turnos de acuerdo a la normativa sanitaria citada en los vistos de esta resolución, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **Confederación Sudamericana de Futbol**, respecto de las dependencias localizadas en el **estadio San Carlos de Apoquindo, ubicado en Camino Las Flores N° 13.000, comuna de Las Condes, Región Metropolitana**, para el desarrollo de las actividades operativas de preparación del recinto deportivo y administrativas en el marco de la organización del evento deportivo **entre los equipos Universidad Católica y River Plate (URU) a disputarse el día 03 de diciembre de 2020**, durante la semana previa a la celebración del partido de fútbol profesional referido, como asimismo durante el mismo día en el que éste se ejecute, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

PERSONAL OPERATIVO		
N°	NOMBRE COMPLETO	
1	ALBERTO CASTILLO MENDIVIS	
2	YAMAL RAJAB SAAVEDRA	
3	LUIS BADILLA MERA	
4	FELIPE VEAS DONOSO	
5	ALVARO FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ	
6	JORGE CHEYRE EHLERS	
7	ROBERTO SAGU DÍAZ CORNEJO	
8	BARBRA BASTÍAS HORMAZÁBAL	

9	JORGE OSORIO REYES	
10	OVER ANGULO MEDINA	
11	HECTOR GANGA ROMERO	
12	JOSE BUSTAMANTE ALLENDE	
13	MARBIN LOZANO PAIMA	
14	YEFRE ANGULO OBREGON	
15	DANIEL DEVITA LEON	
16	RHOSMAR MALAVÉ RIVAS	
17	HUMBERTO MALAVÉ RIVAS	

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

QUINTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

- DISTRIBUCION**
- Gabinete del Subsecretario del Interior.
 - Departamento Estado Seguro.
 - Estado Mayor Conjunto.